

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NOVAC GOLDEN GROUP SAS

Demandados: HERRERA ARIZA LUIS OCTAVIO y JOSE GREGORIO LOPEZ MEDINA

Radicado: 2019-1004

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.688.263. De Bogotá y portador de la T.P. No 288.529 del C.S.J. actuando en representación del demandante. Por medio del presente escrito solicito a usted y actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su providencia de fecha 04 de Abril de 2022, notificada por estado el día 05 de Abril de los corrientes, en donde en el enunciado tercero el juzgado no accede a la entrega de los títulos judiciales como quiera que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso, con el fin que se revoque en ese punto la providencia objeto del presente recurso, con base en los siguientes argumentos:

En síntesis aduce el Despacho que el la solicitud de entrega de títulos no accede a la misma por no cumplir los requisitos plasmados en el artículo 447 del Código General del Proceso pero en auto de fecha 02 de agosto de 2021 en donde se me reconoce personería como apoderado judicial de la parte actora, en el mismo auto se ordena por secretaria la entrega de los títulos judiciales que existan para el presente asunto a órdenes de la parte demandante. En consecuencia se elaboró orden de pago con oficio 2021000161 a favor de NOVAC GOLDEN GROUP SAS por un valor de \$ 10.000.000 se procedió a cobrar el título en el Banco Agrario lamentablemente por la crisis de la pandemia la empresa se vio forzada a cerrar el registro único tributario fue cancelado y no cuenta con cuenta bancaria en donde consignar el cheque de gerencia entregado por el Banco Agrario y toda vez que lo que se busca es que el juez imparta legalidad sobre el caso pertinente, y por demás evitar más demoras y extender el curso normal de este proceso según lo reglado en el Código de Procedimiento Civil:

Art. 4.- Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Art. 6.- Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas

Art.38. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

2. Rechazar cualquiera solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta

Por lo que solicito respetuosamente se autorice la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante en este caso Protecsa S.A. pues ya se contaba con auto donde se ordenaba la entrega a la parte demandante :

Art. 37.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1, Núm. 13. Deberes del juez. Son Deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas Conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que Este Código le otorga

Razón por la cual, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la parte a quien desfavorezca;

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito a su Despacho se revoque parcialmente la providencia objeto del presente recurso.

Cordialmente,



CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ,
C.C. 79.688.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 288.529 del C.S. de la J.

CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ
C.C. No 79.688.263 DE BOGOTA
T.P. No 288.529 del C.S.

Cordialmente,